



En castello.

SELO QVARTO, VN QVARTO  
SELO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Exmo. Sr.

Q  
uesel de pesos, y medidas, ramo propio, y privativo  
de la Republica ante V. E. con el debido respeto, paresco, y Di-  
go: Que los dependientes sujetos a visita de fidelidad, en cre-  
cido numero, se resisten al pago de los dros. del Sello, y agi-  
tan con execrabilidad, mi espíritu, p. q. no se reconocen  
los pesos, del Estanco grande, y menores de la Sieve, los de los  
Almoxarifes de ctancar de los Conventos de los Regulares, los  
de las Poteros, Plateros, y Estanquillos de tabaco en Potosi,  
allegando q. a todos sus districciones, absoluta, y generalm.  
comprende, esta Ley universal. decretada, tan respetable,  
como seguida en su espíritu, p. todos los Contratos de com-  
pra, y venta, p. peso, y medida. Tambien exponen q. a los  
Cabildos, como caberos de Provincia, (p. ellos elegidos) incum-  
be en sus distritos, sin dependencia de nadie, selar, y sellar  
bre la conducta, de todos los comerciantes q. componen el  
Estado, sin exceptuar a persona alguna p. caracterizada  
q. sea; especialmente a los q. expenden efectos, y especies, p.  
peso, y medida, p. q. todos deuen estar sujetos a una ley tan  
terrible, supuesto q. viven bajo de una misma potestad le-  
gislativa.

Reflexionan q. en D. D. como Padre de la Patria, Rey  
y Descansa, la fee, confianza, y recelo del Pueblo, y p. eso  
deue cuidar con zelo, todo lo q. sea de su beneficio, para po-  
nerlo en tranquilidad, y posesion de sus dros. pues le

CA-606  
CAT 32  
DOC 38  
f. 2



asisten p.<sup>a</sup> mandar arreglar, y calificar con el sello, los pesos, de los individuos mencionados, sus prerrogativas de hacerse obedecer con autoridad, facultad, y mixto imperio. Igualmente alegan, q.<sup>e</sup> las compras, y ventas, de estos, (sin privilegio alguno exceptuados) son mas recomendables p.<sup>r</sup> su entidad, q.<sup>e</sup> los demas, y q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> tanto deve ser, mayor el zelo, en la legalidad, y pureza de esos pesos: finalm.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> V. E.<sup>a</sup> no puede, ni deve, presidir un ayuse, en su reconocim.<sup>to</sup> y arreglo, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> la publica potestad no distingue personas, queros, feros, ni privilegios.

Estos mismos reparos, y alegatos, han hecho distintas veces, como lo tengo representado a V. E.<sup>a</sup> desde Mayo de 1807, en cumplim.<sup>to</sup> del Codigo, y comision q.<sup>e</sup> obtenia el mismo q.<sup>e</sup> hoy administro, q.<sup>e</sup> no es otro, q.<sup>e</sup> el de fiel de pesos, y medidas. Para llenar pues p.<sup>r</sup> tan justos titulos, los deberes de mi instituto, devo cuidar q.<sup>e</sup> la alta representacion, y decoro de V. E.<sup>a</sup> no se tisne ni empame en lo mas leve, q.<sup>e</sup> sus dros. no se disminuyan q.<sup>e</sup> el ramo no decaiga, sino q.<sup>e</sup> se aumente, q.<sup>e</sup> mi conducta, y honor, p.<sup>r</sup> falta de zelo, diligencias, y recursos, no supra detrim.<sup>to</sup> y p.<sup>r</sup> ultimo q.<sup>e</sup> el publico este bien servido, y satisfecho de sus justos recelos, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> inquietados paguen los dros. q.<sup>e</sup> señala el Arancel, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> todo ceda en beneficio publico, y ventaja de este Excmo. Cavildo, aquiel p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se exponga a fraudes, y este p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> aumenta con la legitima exaccion sus propios.

Ami tenese talento y escaras luces, hacen fuerza los fundados, alegatos, y atendible clamor del Publico, sobre la vicita, y reconocim.<sup>to</sup> de los pesos de la nieve, de las Boticas, Plateros, y demas q.<sup>e</sup> se ha in expresado, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> vendiendoles sus tareas, frutos, y efectos, con medida,



o peso legitimo de Arrobas, libras N.<sup>o</sup> a estos baxos la  
norma preferida p.<sup>o</sup> era de los vnan escritos del a. propia  
disposicion; y V. E.<sup>a</sup> con sus relevantes luces, en el fondo  
de sus superiores Circulares, con la ciencia innata q.<sup>e</sup> le  
adorna consera, q.<sup>e</sup> no puede ni deve preiudicarse, de la  
vicita y recorrim.<sup>to</sup> de dho. pesos, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> anadie sino  
a V. E.<sup>a</sup> toca este cuidado, respecto de q.<sup>e</sup> en individuos se  
manesan con aditrio, sin q.<sup>e</sup> obste alas Boticas, las vic-  
tas del Protomedico, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> Mas son señaladas ala calidad  
y pureza, de las cosas q.<sup>e</sup> conuolue era officina.

Digo lo mismo p.<sup>o</sup> lo respectivo al contraste, sin  
embargo de qualesquiera ordenanzas q.<sup>e</sup> tengan, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
ese empleo solo es, p.<sup>a</sup> el valor de las Alajas, de los  
Diamantes, Perlas, Oro, y plata, y calidad de ellas, y  
su p.<sup>a</sup> la fidelidad de la balanza, y pesos, p.<sup>o</sup> ser esto  
peculiar unis instituto, y empleo, q.<sup>e</sup> dimana de la  
autoridad de V. E.<sup>a</sup>, y parece conforme a justicia se  
deslinde sumariam.<sup>te</sup> y se provea su remedio, segun las  
amplias Sup.<sup>tes</sup> facultades de este Exmo. Convido, en  
cuya atencion.

A. V. E.<sup>a</sup> Pido y Sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> en fuerza de lo q.<sup>e</sup> se ha expuesto, se sirva  
declarar, y mandar hacer, segun y como llevo pedido  
en justicia, costas, S.<sup>a</sup>

Jose Lino de la Oliva



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Entalado al Sr. Duque de Alba y Abril 16. de 1819.

*[Five decorative flourishes or calligraphic signatures]*

*[Decorative flourish]*

*Rosa*

S.S.  
Piedra  
Blanca  
Vallejo  
Cobay  
Villar de Fuente  
Moreyia